

AUDIENCIA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA SOBRE “EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES”.

“La verdad, tan simple como aterrador, es que las personas que, en condiciones normales, hubieran podido quizás soñar crímenes sin jamás nutrir la intención de cometerlos, adoptaron en condiciones de tolerancia completa de la ley y de la sociedad, un compromiso escandalosamente criminal”.

Hanna Arendt, *Los orígenes del totalitarismo*

0. Introducción

- Nos encontramos en esta audiencia pública porque reconocemos la penosa percepción de impunidad que tienen los ciudadanos y las víctimas sobre las investigaciones que se llevan a cabo por las autoridades competentes en materia de las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que lastimosamente ocurren a diario en nuestro país.
- Cabe decir que la impunidad es un problema de Estado, no de gobierno. Este ¡no! es un problema que le atenga a un gobierno en particular. Por el contrario, es una dificultad que existe desde hace décadas y que por consiguiente nos debe preocupar a todos.
- Estamos en esta audiencia, abriendo un espacio muy importante para permitirle a las madres y a los familiares de las víctimas que le digan al Estado qué es lo que está pasando frente a esta problemática, para que ellas puedan ser escuchadas y quizá escuchar algunas respuestas por parte de las autoridades..
- Nuestra presencia aquí, reconoce el derecho de los colombianos, especialmente de las víctimas de conocer la verdad y de exigir la responsabilidad de los victimarios. En este caso, además, nos motiva el hecho de que los delitos, las ejecuciones extrajudiciales que se han cometido son atribuidos presuntamente a servidores públicos. Con el agravante de que los autores de estas conductas no son simplemente servidores estatales: son miembros de la Fuerza Pública a los cuales se les han entregado las armas de la república.
- Resulta inconcebible que estas armas puedan ser utilizadas en contra de los mismos ciudadanos, máxime cuando estos no están involucrados en actividades delictivas, sino que por el contrario son ciudadanos comunes y corrientes atropellados presuntamente por agentes estatales. Estos hechos son una violación a la Constitución y a la ley, que los soldados y policías juran defender, y además son un atentado contra el honor militar y policial pues son el desconocimiento de ese juramento sagrado que hacen al comienzo de sus carreras.
- No estamos aquí para acusar a los miembros de la Fuerza Pública, ni buscando **“falsos positivos judiciales”** sino para contribuir en esclarecer qué es lo que está pasando y no tolerar la impunidad que tanto daño le ha hecho a nuestro país.

- Este municipio es el mejor lugar para llevar a cabo esta audiencia, de un lado por los hechos lamentables y reprochables que todos conocemos, y de otro lado porque Soacha se ha convertido en un lugar llamativo para seducir a jóvenes con el fin de participar en estructuras delincuenciales: “existe una oficina como la de Envigado: en esta zona existen desapariciones y asesinatos extrajudiciales de jóvenes; hay presencia de grupos armados ilegales, de bandas emergentes, de todo tipo de criminalidad, existe un poder mafioso que quiere apoderarse del territorio a través del crimen”¹. Por todo esto y ante la precaria presencia del Estado, el Congreso debe hacer presencia en este municipio.

1. Para que nos entendamos

1.1 La magnitud del problema (en Colombia).

- Para que entendamos de qué estamos hablando, en estas semanas de investigación hemos encontrado que existen confusiones en los datos sobre las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en Colombia. Con los pocos estudios sistemáticos que existen en nuestro país, la magnitud del problema en términos de máximos y mínimos oscila entre 1500² y 2.000³ víctimas entre 1998 y el año 2008 (cerca de 11 años) en los que se afirma la presunta participación de miembros de la Fuerza Pública en lo que se ha denominado “ejecuciones extrajudiciales” (Estas cifras corresponden a aquellos casos en los que se atribuye responsabilidad de la fuerza pública exclusivamente).
- La diferencias entre estos mínimos y máximos se puede explicar, en cualquier caso no se puede afirmar que sea un problema menor. Decir que existen mínimo 1500⁴ en donde se encuentran involucrados presuntamente miembros de la Fuerza Pública, no resulta ser un pequeño problema ni es una cuestión de “manzanas podridas”, de casos aislados, como lo ha querido ver éste y otros gobiernos. Es algo que va más allá, es un problema serio para la legitimidad de las instituciones y para el reconocimiento de Colombia como un país civilizado y respetuoso de los derechos humanos.
- Estas variaciones pueden tener diversas explicaciones. La primera, obedece a que existe una gran dificultad en el registro, sistematización y seguimiento de estas violaciones a

¹ EL ESPECTADOR. Personería denuncia desplazamiento. La “Guerra fría” de Soacha. Noviembre 13 de 2008.

² La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación contestó el 8 de abril de 2009, el derecho de petición realizado por la oficina del Senador Juan Manuel Galán. **Los datos suministrados por esta Unidad son actualizados a 1 de abril de 2009.** El límite mínimo puede ser incluso menor porque se construyó según los datos suministrados por la Fiscalía y como se sabe una investigación penal no se refiere a que finalmente existe responsabilidad penal ni que sea de responsabilidad exclusiva de la fuerza pública.

³ Estas cifras provienen de los estudios del CINEP y del Observatorio de Derechos Humanos. Los estudios del CINEP son anuales y han sido elaborados desde 1996 hasta 2008; los del Observatorio son dos estudios quinquenales 1997-2002 y 2002-2007. Las cifras que utilizamos no incluyen las ejecuciones extrajudiciales que han sido atribuidas a los grupos al margen de la ley.

⁴ La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación contestó el 8 de abril de 2009, el derecho de petición realizado por la oficina del Senador Juan Manuel Galán. **Los datos suministrados por esta Unidad son actualizados a 1 de abril de 2009.** El límite mínimo puede ser incluso menor porque se construyó según los datos suministrados por la Fiscalía y como se sabe una investigación penal no se refiere a que finalmente existe responsabilidad penal ni que sea de responsabilidad exclusiva de la fuerza pública.

los derechos humanos y al DIH. Diversas fuentes, catalogan las “ejecuciones extrajudiciales” como detenciones arbitrarias, homicidios en persona protegida, homicidios agravados, desapariciones forzadas, y torturas, indistintamente. Por eso, puede resultar que las desapariciones forzadas, por poner un ejemplo, se mezclen con ejecuciones extrajudiciales ya que en dichos casos, si no aparecen las personas, hay una presunción sobre su ajusticiamiento, lo cual puede afectar la precisión de las cifras. Pero en todo caso estamos siempre hablando de delitos de lesa humanidad.

- Otro factor que está inmerso dentro de esta problemática, es que algunos organismos diferencian las ejecuciones extrajudiciales cuando están relacionadas con el DIH y cuando son cometidas en contra de sectores de oposición política, como por ejemplo cuando se dirigen en contra de sindicalistas, organizaciones de derechos humanos o medios de comunicación. La aceptación de una o de las dos categorías también pueden generar variaciones en las cifras. Sin embargo, ambas categorías corresponden adecuadamente a la definición que de ejecuciones extrajudiciales tiene la Organización de las Naciones Unidas.
- Estos factores pueden explicar la diferencia entre el valor mínimo y el máximo. En ambas situaciones hay una afirmación de la participación de la Fuerza Pública en la comisión de las conductas. Si asumimos el valor mínimo o máximo nos enfrentamos a un problema grande y grave.
- Es pertinente señalar que en un informe de Presidencia de la República de septiembre de 2008, el Gobierno Nacional reconoció la metodología empleada por el CINEP⁵ –Centro de Investigaciones y Educación Popular- el cual afirma que se atribuyen exclusivamente a miembros de la fuerza pública 1.313 víctimas⁶.

1.2 El fenómeno.

- De acuerdo con la definición extendida en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las ejecuciones extrajudiciales, son la privación arbitraria de la vida de una o varias personas, por parte de agentes estatales; *“una forma de pena sin proceso o pena extralegal, aplicado al margen de un proceso legal y en contravención al principio de legalidad”, “que establece que “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable”*⁷ Sin embargo, la ley colombiana no reconoce dicha figura, ésta permanece oculta bajo el ropaje del homicidio agravado y otras figuras jurídicas ya mencionadas⁸.

⁵ Entidad sin ánimo de lucro creada por la compañía de Jesús en 1972. Los sistemas de información de esta fundación están basados en archivo especializado de prensa, base de datos de luchas urbanas, sindicales, campesinas, acciones colectivas por la paz, derechos humanos y un sistema de información georreferenciada. En: Línea. Consultado: Marzo 20 de 2009. Disponible: <<http://www.cinep.org.co/node/1>>

⁶ CINEP. Informe especial. Falsos positivos. Balance del segundo semestre de 2008. Abril 2009. Bogotá. p. 4.

⁷ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA- ESTADOS UNIDOS. Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia. Boletín No. 4. Octubre-Diciembre de 2008. Bogotá. p. 1. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009 Disponible: www.ddhhcolombia.org.co

⁸ Esta situación coincide con una forma de impunidad que reconoce el doctor Fernando Arboleda R. (ex-magistrado de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia) la cual consiste en no llamar las cosas por su nombre. La percepción de las

- El tipo penal mencionado recoge lo esencial pero no describe plenamente lo que las ejecuciones extrajudiciales son en Colombia. Las investigaciones de campo que se han hecho muestran sorprendentemente “elementos que indican que en Colombia existe un patrón persistente de ejecuciones extrajudiciales de manera sistemática, y de impunidad de esos crímenes⁹”. Estos patrones relativos de comisión de ejecuciones extrajudiciales son: “a). Las ejecuciones suelen ocurrir en zonas rurales en las cuales se desarrollan operaciones militares, en el marco de la implementación de la política de “seguridad democrática”. b). Las víctimas son en su mayoría personas campesinas, indígenas, pobladores de barrios marginados y líderes sociales y comunitarios. c) En muchos casos las víctimas fueron señaladas previamente de pertenecer o auxiliar a las guerrillas. d) En casi todos los casos la ejecución estuvo antecedida por la detención arbitraria de la víctima. (...). Durante las capturas se cometieron otras violaciones como torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes contra la víctima y los familiares. e) En la mayoría de los casos los cuerpos fueron presentados por la Fuerza Pública como combatientes muertos en combate. Las víctimas fueron generalmente vestidas con prendas militares, armamento y munición. En la mayor parte de los casos los miembros de la Fuerza Pública destruyeron u ocultaron los documentos de identidad de las víctimas. f) Se otorgan beneficios económicos o incentivos a los militares que produzcan muertes, ya que ésta es uno de los indicadores de medición de los resultados de la política de “seguridad democrática”¹⁰.
- Así mismo la Misión de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales y la Impunidad en Colombia, describe nuevos patrones evidenciados a partir de los casos denunciados en Soacha: “1. La selección de las víctimas entre los sectores más marginados de las diferentes ciudades, especialmente entre jóvenes sin alternativas económicas, propensos a aceptar cualquier ofrecimiento de trabajo en cualquier lugar del país, ya sea legal o ilegal. 2. El traslado de las víctimas a lugares en donde su ejecución no despierta ninguna sospecha dentro de la población y a su vez en el momento de ser ejecutados, no puedan ser reconocidos ni reclamados por nadie. 3. La presencia de reclutadores profesionales, en muchos casos militares o policías¹¹, encargados de atraer a las futuras víctimas. 4. La presentación de las víctimas, como miembros de organizaciones al margen de la ley, o como extorsionistas, delincuentes comunes o miembros de “bandas emergentes” (Por parte de la Fuerza Pública, sin embargo la institución mayormente señalada es el Ejército Nacional) “5. Presencia de personal uniformado en realizar las primeras diligencias, la inspección de la escena del

personas cuando se sanciona por homicidio en persona protegida es que la ejecución extrajudicial quedó impune. Otro ejemplo, es cuando se sanciona por homicidio múltiple agravado por servicia cuando para la gente eso fue una masacre y no un homicidio como tal.

⁹ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA- ESTADOS UNIDOS. Ejecuciones extrajudiciales: realidad inocultable. 2007-2008. Documentos temáticos No. 5. Bogotá. p. 12.

¹⁰ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA- ESTADOS UNIDOS. Informe final de la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia. Documentos temáticos No. 4. Bogotá. p. 11

¹¹ Algunos de estos reclutadores son ex-integrantes de grupos paramilitares o miembros de bandas emergentes. REVISTA SEMANA. Una tesis macabra. Edición No. 1379. Octubre de 2008. Bogotá. p. 44.

crimen y el levantamiento de los cadáveres, y de la Jurisdicción Penal Militar en mantener la competencia en la investigación de estos hechos”¹².

- Para que nos sigamos entendiendo, nos encontramos ante una tipología que se ha caracterizado, según estudios de organizaciones civiles, por golpear a la población más vulnerable del país: los jóvenes, los desempleados, los campesinos y los ciudadanos anónimos. Y es éste precisamente, el ciudadano anónimo, el que tiene mayores dificultades para acceder al Estado y a la justicia, siendo la víctima adecuada pues el victimario supone que el Estado no se va a dar cuenta de lo que les ha sucedido.

1.3 ¿Coyuntural o estructural?

- Este no es un problema coyuntural como algunos lo han afirmado. ¡No!, las ejecuciones extrajudiciales se vienen denunciado desde hace más de 15 años según noticias de prensa, estudios y sentencias judiciales que hemos encontrado. Un ejemplo de ello es:

1984. Luis Fernando Lalinde Lalinde fue detenido en Medellín el 3 de octubre de 1984 por militares adscritos al Batallón de Infantería No 22 “Ayacucho” de la Brigada VIII del Ejército Nacional. Miembros de esta unidad militar afirmaron posteriormente que se trataba de un guerrillero dado de baja en combates registrados en la vereda Verdún, municipio de Jardín, Antioquia. Por este hecho, el Estado colombiano fue condenado en 1988 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras comprobarse que los efectivos militares desaparecieron, torturaron y asesinaron al señor Lalinde y luego lo presentaron como “miembro de un grupo guerrillero”¹³. Sus restos sólo le fueron entregados a su esposa el 18 de noviembre de 1996¹⁴.

1985. El 15 julio de 1985, desapareció el señor Jorge Soto Gallo, quien se presentó en las instalaciones de la IV Brigada del Ejército Nacional en Medellín para definir su situación militar. Posteriormente fue traslado a otro batallón y desde entonces no se supo más de él. Sin embargo, 10 años después, en marzo de 1995, se encontró el cadáver de Soto en una fosa común¹⁵. En conclusión: esta persona fue desaparecida y detenida presuntamente de manera arbitraria en la IV Brigada de Medellín. Después de

¹² OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA- ESTADOS UNIDOS. Ejecuciones extrajudiciales: realidad inocultable. 2007-2008. Op., cit. p. 13.

¹³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resuelve: 1. Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 24/87 referente al Caso 9620, sustituyendo en el numeral 1 de dicha Resolución la frase "arresto y posterior desaparición" por "arresto y posterior muerte" de Luis Fernando Lalinde Lalinde. 2. Declarar que el Estado de Colombia ha violado, asimismo, el derechos a la integridad personal consagrado en el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las acciones de sus agentes. 3. Reiterar al Estado de Colombia las recomendaciones contenidas en el numeral 2 de la citada Resolución, recomendándole además que se sancione a los responsables de los hechos. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En: Línea. Consultado: Abril 03 de 2009. Disponible: <http://www.cidh.org/annualrep/87_88sp/colombia9620.htm>

¹⁴ Impunidad duele en casos de ejecuciones extrajudiciales. En: línea. Consultado 15 de marzo de 2009. Disponible en: <http://ddhhcolombia.org.co/files/file/Ejecuciones/ejecuciones_podrian_llevarse_cidh.pdf>

¹⁵ CAMBIO.COM. 7.763 desapariciones fueron reportadas en los últimos años. Octubre 22 de 2008. En: Línea. Consultado: Marzo 04 de 2009. Disponible: <http://www.cambio.com.co/paiscambio/799/ARTICULO-WEB-NOTA_INTERIOR_CAMBIO-4618959.html>

haber realizado una búsqueda exhaustiva respecto a los resultados de esta investigación, no encontramos información sobre su resultado.

1993. El 5 de octubre de 1993, en la vereda El Bosque del departamento del Valle del Cauca, fueron asesinados trece campesinos en desarrollo de una acción combinada de unidades militares del Batallón de Artillería Palacé de la Brigada III del Ejército.¹⁶ En ese momento, el Mayor Eduardo Delgado, (...) dieron a conocer a la opinión pública a través de los medios de comunicación que como parte de la denominada operación “Destructor”, tropas del (sic) ejército dieron muerte en combate a 13 guerrilleros, pertenecientes a la cuadrilla “Luis Carlos Cárdenas” del Ejército de Liberación Nacional (ELN), incautando material bélico y, que no se habían presentado heridos ni bajas en el Ejército Nacional¹⁷. Según, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “el 8 de octubre de 1998 se condenó al Mayor Eduardo Delgado Carrillo a nueve meses de arresto por la comisión del delito de encubrimiento por favorecimiento, cesando todo procedimiento por encubrimiento y favorecimiento contra el resto de los acusados en este proceso penal”¹⁸.

1994. Fueron asesinados diez civiles de la localidad de Puerto Lleras, Arauca, por miembros de la Fuerza Pública el 3 de enero de 1994 por soldados del grupo de caballería N° 18, Reveiz Pizarro, del Ejército Nacional. El 4 de enero de este mismo año, las Fuerzas Armadas emitieron un comunicado de prensa informando que en un enfrentamiento armado habían muerto varios guerrilleros. Sin embargo, a raíz de una investigación efectuada por la Procuraduría General de la Nación se enjuició a seis oficiales y tres soldados ante el tribunal militar N° 124 de Saravena.¹⁹

- Como quedó demostrado, podemos dilucidar que esta problemática no es un fenómeno reciente, por el contrario, se viene presentando, al menos, desde los años 80 y hoy, más de veinte años después, y luego de 1.500 o 2.000 víctimas, nos encontramos ante el gravísimo problema en el que desaparecieron 11 jóvenes en el municipio de Soacha (Cundinamarca), cuyos cuerpos fueron encontrados en fosas comunes en los municipios de Ocaña (Norte de Santander) y Cimitarra (Santander) y reportados como muertos en combate por el Ejército Nacional, además de otros casos ocurridos a lo largo del país puestos al descubierto por los medios de comunicación.
- La duración del fenómeno, su magnitud y la existencia de una especie de tipología nos convencen de que estamos ante un problema estructural. En efecto, es una problemática que deja entre 1.500 personas víctimas mínimo y 2.000 como máximo, que ha existido por más de 15 años, y que golpea recurrentemente al ciudadano

¹⁶ COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ. Sin olvido. La masacre en Riofrío. Octubre de 2007. En: Línea. Consultado: Marzo 5 de 2009. Disponible: <http://www.redjuvenil.org/content/noticias/view/456/74>

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 62/01. Caso 11.654. Masacre de Riofrío. Abril de 2001. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Colombia11.654.htm>

¹⁸ Ibid.

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe Conjunto de la Visita a Colombia en 1994, de los Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. E/CN.4/1995/11. 51º periodo de sesiones. En: Línea. Consultado: Marzo 17 de 2009. Disponible: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/informes/onu/reex/E-CN-4-1995-111.html>

anónimo, involucrando diferentes tipos penales no es una coyuntura, ni una sucesión de casos “aislados”.

- Como telón de fondo a esta penosa realidad encontramos un hecho que no hemos mencionado y que no por ello es de menor envergadura: se refiere a los documentos militares y de inteligencia desclasificados de los Estados Unidos, publicados por el *National Security Archive* en el que se reveló que la CIA y algunos diplomáticos de Estados Unidos tenían conocimiento desde finales de los años 90 en Colombia, miembros de la Fuerza Pública presentaban como muertos en combate a civiles con el fin de aumentar las cifras de muertos de los grupos armados ilegales: “cultura de bajas”. Además se afirmó que esta práctica ha servido para escalar grados militares y para tener beneficios en la prestación del servicio militar como salidas o días de descanso²⁰.
- El “entonces embajador estadounidense en Colombia, Myles Frechette, ya había condenado la mentalidad de conteo de cuerpos que prevalecía entre los oficiales militares que buscaban ascender. El funcionario Adjunto de Defensa de la Embajada (cuya sigla en inglés es DAO) reportó que “oficiales de campo que no pueden demostrar una trayectoria de agresiva actividad anti-guerrillera (que es cuando ocurren la mayoría de las violaciones a los derechos humanos por parte de los militares) quedan en desventaja a la hora de los ascensos”²¹.
- Como sabemos no es cualquier persona la que revela esta información tan grave, es el controvertido embajador Myles Frechette, polémico por tener posiciones férreas frente a Colombia además de ser una persona experta en la región.
- En este punto, quisiera mencionar un dato histórico relacionado con estos hechos. En la década de los 80 y de los 90 oficiales del Ejército Nacional veían con preocupación que el enfoque para “ganar la guerra” era con número de bajas y resaltaban el hecho de que en Vietnam dicha lógica resultó perversa: hubo falsos positivos y reportes de bajas inexistentes, al final la guerra la ganó Vietnam con dos millones de muertos frente 50 mil de los Estados Unidos.

²⁰ LA RAZÓN. Constanza Viera. Estados Unidos conoce desde 1990 casos de falsos positivos. Febrero 2009. Cali.

²¹ Según el National Security Archive, “las fuerzas del orden colombiana cooperaban con grupos paramilitares que a su vez estaban vinculados con el narcotráfico, y que además alentaron la táctica de inflar el “conteo de cuerpos” matando civiles. La idea era ocasionar el mayor número de bajas a la guerrilla, según los documentos diplomáticos, militares y de inteligencia recientemente desclasificados por Estados Unidos” Así, la práctica de falsos positivos -o muerte ilegal de civiles que luego son presentados como guerrilleros muertos en combate- es una vieja práctica del Ejército colombiano, según Michael Evans, analista del grupo en Washington, en un comunicado emitido a propósito de los documentos. Esos documentos “arrojan luz sobre una política -examinada recientemente en un informe del Ejército colombiano aún no publicado- que influyó en la conducta de oficiales militares colombianos durante años, que conllevó a ejecuciones extrajudiciales y colaboración con paramilitares narcotraficantes”. El ESPECTADOR.COM. Desde 1994, la CIA sabía que las Fuerzas Militares colombianas tenían nexos con “paras”. En: Línea. Consultado: Marzo 09 de 2009. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo105239-1994-cia-sabia-fuerzas-militares-colombianas-tenian-nexos-paras>

2. La respuesta del Estado.

2.1 El Congreso

- Frente a un problema estructural, se espera que los gobiernos y el Estado en general respondan de una forma contundente y estructural como debe ser. Por ello, quisiera hacer referencia al papel de los actores institucionales relevantes y su responsabilidad en esta materia.
- Nosotros como miembros del Congreso, tenemos una responsabilidad que no podemos eludir. ¿Cuál ha sido la respuesta del legislativo frente a esta problemática?: ha sido escasa. Algunos debates de control político lamentablemente no han tenido el impacto suficiente para romper con estas dinámicas, a pesar de tener conocimiento que esta conducta ha perdurado como mínimo 20 años. Por eso, espero que con esta sesión que ha aprobado la Comisión Segunda del Senado, donde no solamente está el Congreso, sino algunas de las víctimas y varias autoridades con ingerencia en este tema sea un mecanismo útil para superar definitivamente esta problemática.
- Ni ha habido iniciativas legislativas que hayan prosperado.

2.2 El Ejecutivo.

- ¿Cuál ha sido la respuesta de los gobiernos frente a esta problemática? En los informes de Naciones Unidas que hemos encontrado desde el año 1997, se han emitido una serie de recomendaciones que han sido desatendidas en buena parte por los gobiernos y aquellas que han sido acogidas, en general lo han sido de manera tardía y/o respondiendo a coyunturas. Por ejemplo: La Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas²², aprobada mediante la ley 707 del 28 de noviembre

²² Algunos instrumentos jurídicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomiendan adoptar medidas para dar mayor vigencia a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas. Estas medidas, en materia de ejecuciones extrajudiciales hace referencia a que en el fenómeno de las desapariciones el destino último de las víctimas es la ejecución y el ocultamiento del cadáver. La experiencia recogida por la Comisión demuestra que se han usado diversos métodos para eliminar al detenido-desaparecido, aunque el prevaleciente es la ejecución con arma de fuego, a menudo con intervención de varias personas. En todos los casos, el objetivo es evitar que se encuentren tales restos, o que si se encuentran, no sea posible identificarlos positivamente. Este aspecto distingue a la desaparición forzada de personas de otra forma igualmente trágica de violación a los derechos humanos, la ejecución extrajudicial. En tanto no se pueda determinar el paradero de la víctima o las circunstancias de su fallecimiento, debe considerarse como un "detenido-desaparecido". Las consecuencias de la distinción son importantes porque en caso de ejecución extrajudicial, el gobierno que admite que un hecho así se ha producido, tiene la obligación de identificar a los autores y procesarlos por homicidio. En caso de desaparición forzada, el gobierno debería tener la obligación de averiguar el paradero y destino del detenido y de comunicárselo a sus familiares, y si se establece el fallecimiento, también tendrá la obligación de procesar y castigar a los autores materiales e intelectuales. A juicio de la Comisión, tal obligación debería constar expresamente en la Convención interamericana sobre desaparición forzada. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CAMPOS EN LOS CUALES HAN DE TOMARSE MEDIDAS PARA DAR MAYOR VIGENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. En: Línea. Consultado: Abril 2 de 2009. Disponible: <<https://www.cidh.oas.org/annualrep/86.87sp/cap.5.htm>>

de 2001²³ por parte del Estado colombiano, sólo fue ratificada hasta el 12 de diciembre de 2005 en atención a las insistentes recomendaciones por parte de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, que desde informes de 1999²⁴ solicitaba que dicho instrumento fuera incorporado dentro de nuestro sistema jurídico. En el informe de 2008 la ONU lamenta que no se hayan implementado las recomendaciones en materia de ejecuciones extrajudiciales y derechos humanos e insiste que se tomen medidas preventivas frente a esta conducta. Esto demuestra que desde 1997 existen informes en los que se hacen recomendaciones y 10 años después se sigue afirmando que no se han tomado las medidas pertinentes.

- De haber contado con gobiernos profundamente comprometidos con el respeto de los derechos humanos, tendríamos un mejor sistema de medidas preventivas porque como sabemos, las medidas de sanción e investigación son más complejas normalmente, pero aquellas empezaron a quedarse en el papel y no se materializaron.
- En este contexto, no es de extrañar que en el año 2001, las Naciones Unidas le sugirieran al Gobierno mayor apoyo para atender el Sistema de Alertas Tempranas (SAT),²⁵ las cuales buscaban orientar medidas respecto a la disuasión, mitigación o superación del riesgo que se advertía frente a ejecuciones extrajudiciales. Es decir, en los informes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2008 surgieron recomendaciones para garantizar la sostenibilidad y credibilidad del SAT. Frente a esto, se puede decir que ha faltado vigor, por decir lo mínimo, por parte de los gobiernos al responder frente a las alertas y recomendaciones que se advierten frente a esta problemática.
- Así mismo, hemos observado cómo este Gobierno ha respondido de manera tardía o coyuntural a un problema estructural como lo son las ejecuciones extrajudiciales. En respuesta a nuestra solicitud de información sobre las acciones del Estado frente a esta problemática solo se establecen acciones concretas desde 2005, que resultan tardías frente a la magnitud del problema: durante 2005 y 2006 se realizaron reuniones en

²³ Por medio de la cual el Congreso de la República de Colombia aprueba la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). Diario Oficial No.44.632 de Diciembre de 2001. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <www.mindefensa.gov.co/descargas2/anexos/3667_Ley_707_de_2001.doc?PHPSESSID=570793bc44045d403ea283926d86cae6>

²⁴ La Alta Comisionada recomienda al Estado colombiano que no siga postergando la tipificación de la desaparición forzada y otras violaciones graves de derechos humanos, así como la ratificación de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para Colombia. E/CN.4/2000/1. En Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe1999_esp.pdf>

²⁵ El Sistema de Alertas Tempranas, SAT, de la Defensoría del Pueblo, fue creado en 2001, con la asistencia de USAID, como un instrumento para monitorear, analizar y advertir sobre posibles situaciones de riesgo para la población civil como consecuencia del conflicto armado interno y para promover acciones de prevención por parte de las autoridades competentes, con el ánimo de que, dichas acciones garanticen la protección de los derechos fundamentales de las personas. USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América. Programa de Derechos Humanos. Colombia. Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema de Alertas Tempranas en los niveles nacional y regional. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.programadhhcolombia.org/busqueda.php?descripcion=cli_descripcion&tabla=clines&nombre=cli_nombre&id_tabla=cli_id&id_busqueda=133> A través de este sistema se advirtió desde 2005 del riesgo que vivía Soacha.

Medellín con el Comité Interinstitucional de Derechos Humanos de Antioquia, “ante la denuncia de casos en ese departamento; con participación de Naciones Unidas y comandantes de la Brigada IV y VII División (coyuntural). Además, se creó la figura del Inspector Delegado en todas las divisiones con el ánimo de que un oficial superior (Coronel) de manera independiente del Mando de la División atendiera las denuncias sobre estos casos, se creó la figura de los asesores jurídicos operacionales, se expidieron en febrero de 2007 las reglas de enfrentamiento del Ejército, se expidieron las Directivas 010, 019, 300/28 de 2007 y la 142 en el 2008, se estableció una sub unidad de la Fiscalía General de la Nación encargada de la investigación de estas denuncias y se realizaron varias investigaciones administrativas especiales sobre casos en la II División y la XIV Brigada de la VII División”²⁶, entre otras.

- Lo anterior, corrobora además que el Gobierno Nacional tomó algunas medidas correctivas frente a este fenómeno desde el 2005, dichas acciones no fueron adelantadas en los primeros tres años del Gobierno del Presidente Uribe.
- Así mismo, un estudio juicioso del tema le habría permitido al Gobierno darse cuenta que la mayor dificultad de esta problemática está en la ausencia de cifras confiables y en la poca efectividad de la justicia, puntos prioritarios en una respuesta realmente estructural.

2.3 La Rama Judicial.

- De la misma manera, no podemos olvidar que dentro de la problemática de las ejecuciones extrajudiciales, existe otro aspecto relevante que desde el principio de esta intervención se ha insinuado: la ausencia y la falta de independencia en las investigaciones. En otras palabras la respuesta de la administración de justicia frente a este tema.
- En el estudio que hicimos encontramos que en los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de 1997, 2000, 2003, 2004, 2005, 2006, 2008²⁷ se reconoce que ésta es una debilidad constante del Estado.
- Además se insiste en la importancia de trasladar la competencia de la Justicia Penal Militar a la justicia ordinaria²⁸. Desde el informe de 2004 hasta el 2008 de la Alta

²⁶ Respuesta del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario al derecho de petición realizado por oficina del Senador Juan Manuel Galán el 27 de marzo de 2009.

²⁷ Entre enero y noviembre de 2008, la justicia penal militar remitió 148 casos a la Fiscalía General de la Nación, que representan más del doble del número de casos remitidos en 2007. No obstante, la Justicia Penal Militar continúa asumiendo la competencia sobre casos que deberían ser juzgados por la justicia ordinaria. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para Colombia. A/HRC/10/032. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informes.php3?cod=12&cat=11>

²⁸ “Al Comité le preocupa que los tribunales militares sigan investigando delitos cometidos por el personal militar que implican torturas, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias. (...). El Estado Parte debería asegurar que los tribunales ordinarios investiguen y juzguen dichos crímenes, y que todos los elementos de las fuerzas armadas cooperen en dichos procedimientos”. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comité de derechos humanos, CCPR/80/COL, 26 de mayo de 2004, párrafo. 16. Citado por NACIONES UNIDAS. Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de

Comisionada de Naciones Unidas aún recomienda al Ministro de Defensa, que “dé instrucciones para que los funcionarios de la jurisdicción penal militar no reclamen competencias sobre casos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, u otros delitos no relacionados con el servicio, al Fiscal General, que dé instrucciones claras para que los fiscales no cedan competencias a la jurisdicción penal militar en casos ajenos a ese fuero y al Consejo Superior de la Judicatura, que “resuelva los conflictos de competencia de conformidad con la jurisprudencia constitucional y las normas internacionales²⁹. Aunque el Estado colombiano ha atendido dichas recomendaciones y existe conciencia de las competencias independientes de la Justicia Penal Militar y la justicia ordinaria, persiste inconsistencias debido a la autonomía de los jueces penales militares y de la Fiscalía de efectuar los traslados o generar los conflictos de competencia.

- En el informe del año 2007, la ONU solicita al Gobierno y a la Fiscalía General de la Nación, mostrar avances y la calidad de las investigaciones presentadas por presuntas ejecuciones extrajudiciales por miembros de la Fuerza Pública. Y en 2008, el informe llama la atención respecto a una mayor participación de los organismos de control en estos casos.
- De otro lado, la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia, afirma que la impunidad y la negligencia de las autoridades para investigar los casos es una constante en casi todos los hechos y denuncias de desapariciones extrajudiciales. El Estado no ha sido eficiente para investigar, juzgar y sancionar drásticamente a los responsables de estos delitos y por consiguiente en reparar a las víctimas y a sus familias³⁰. Un ejemplo de ello es:

2002. Seis años después del asesinato de Eyder Quiguana (presuntamente) por parte del Ejército, su cadáver sigue desaparecido. El 29 de enero de 2002, cerca del medio día, a la vereda la Floresta, en el Castillo (Meta), llegaron presuntamente cerca de 50 unidades militares quienes se identificaron como miembros de la FUDRA de la Brigada 7. Luego de obligar a la familia Quiguana a entregarles los documentos de identidad, los obligaron a acostarse boca abajo en el piso, los golpearon con las armas en la cabeza y constantemente le preguntaban por la guerrilla. A Eyder, de 17 años de edad, lo separaron del grupo y lo llevaron hacia un estanque de peces, donde le sumergieron la cabeza buscando ahogarlo, saltando sobre su cuerpo, golpeándolo en repetidas ocasiones. Luego lo sacaron y golpeaban su rostro contra las piedras, mientras otros militares pateaban su cuerpo. La tortura continuó hasta que finalmente tras un intento de huida por parte de Eyder los militares lo asesinaron. A la familia le dijeron que lo habían asesinado porque “era un terrorista” y los obligaron a cargar el cadáver en una bestia

crímenes de guerra. Septiembre de 2005. En: Línea. Consultado: Marzo 6 de 2009. Disponible: <<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>>

²⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de derechos humanos. Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, E/CN.4/2005/10, 28 de febrero de 2005, párrafo. 90. Citado por NACIONES UNIDAS. Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra. Septiembre de 2005. En: Línea. Consultado: Marzo 6 de 2009. Disponible: <<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>>

³⁰ OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. Ejecuciones Extrajudiciales en Colombia. Boletín No. 1 (2008) En: Línea. Consultado: Marzo 04 de 2009. p. 2 Disponible en: < www.ddhhcolombia.org.co >

hacia el filo de la montaña donde llegó un helicóptero del Ejército y se lo llevó. Posteriormente, el cadáver de Eyder fue presentado como “guerrillero muerto en combate”, le quitaron la ropa que llevaba puesta y lo vistieron con un uniforme camuflado y botas de caucho negras. El Padre de Eyder denunció el hecho ante el Personero Municipal de El Castillo, Mario Castro Bueno. El Personero dio curso a la queja ante las autoridades competentes, sin embargo en noviembre de 2002 fue asesinado presuntamente por un grupo de paramilitares quienes desaparecieron varios archivos de denuncias, entre ellas la de la ejecución extrajudicial de Eyder. El cadáver de Eyder sigue desaparecido, sin que la Fiscalía 31 especializada y competente del caso, haya presentado algún avance frente al caso³¹.

- Así mismo, la Misión estableció unas características comunes respecto a la impunidad de estos delitos: se ha hallado que las investigaciones no son asumidas por un tribunal competente e imparcial, la competencia judicial para la investigación de estos hechos se inicia desde el primer momento por la jurisdicción penal militar y en su segunda instancia es la justicia ordinaria, demoras injustificadas en la tramitación de los procedimientos, falta de minuciosidad y de la debida diligencia en las investigaciones, habitualmente el levantamiento de los cuerpos es realizado por las mismas unidades militares implicadas en la comisión de las ejecuciones, no se preserva la escena del crimen ni las evidencias o pruebas existentes, en la mayoría de los casos no se llevan necropsias (en los casos en los cuales se realizan, son superficiales e incompletas), no se recaudan los testimonio de los testigos, de los familiares y otras personas que puedan contribuir a esclarecer las muertes, no se garantiza el acceso a la justicia a los familiares de las víctimas, los familiares de las víctimas y los testigos son amenazados para que se abstengan de denunciar o para que desistan de las acciones penales³².
- Como se ve existen deficiencias gravísimas en las investigaciones que dejan una percepción de impunidad.
- Existe una responsabilidad primaria y elemental de la Fiscalía General de la Nación, que según la Constitución responde conjuntamente con el Gobierno en la formulación de la política criminal y sí los gobiernos no hacen nada, un Fiscal General debe responder a la magnitud de su cargo y a la empresa estatal que preside. Además, frente a un país que sufre de corrupción, de ausencia a la administración de la justicia y varios problemas de igual envergadura, un Fiscal comprometido con sus funciones, debería haber tomado la decisión hace varios años de conocer la magnitud de esta conducta realizando un estudio que permitiera vislumbrar cuánto de estos delitos no se denuncian con el fin de contar con el sistema estadístico más poderoso del Estado colombiano para así ofrecer resultados sobre esta materia y como es natural hacer las exigencias presupuestales y de política necesarias.
- Por ello, ante el alto índice de impunidad de la justicia en Colombia y los pocos resultados que ha mostrado la Fiscalía en las investigaciones de estos casos, la Corte Penal Internacional podría conocer de estos delitos, “si se demuestra que se trata de

³¹ Ibid. p.2

³² OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO DE LA COORDINACIÓN COLOMBIA-EUROPA-ESTADOS UNIDOS. Ejecuciones Extrajudiciales directamente atribuidas a la Fuerza Pública en Colombia, julio de 2006 a junio de 2007. En: línea. Consultado: Marzo 10 de 2009. Disponible en <http://www.sumapaz.org/documentos/ejecuciones_colombia.pdf>

una práctica común y constante en las Fuerzas Militares colombianas”³³ y si la justicia no resuelve adecuadamente esos casos, es decir, en aplicación rigurosa del debido proceso y todas las garantías. No olvidemos, que los Estados que hacen parte del Estatuto de Roma tendrían la posibilidad de “extraditar a los sospechosos a Estados dispuestos a ejercer esa jurisdicción”³⁴. “El Estatuto de Roma establece que son los Estados quienes deberán ejercer en primer lugar sus competencias penales contra quienes puedan ser responsables de la realización de las conductas descritas en los artículos 5 a 8 del Estatuto y se encuentren en su territorio. Sin embargo, cuando un Estado Parte del Estatuto se niegue (indisposición) o no pueda (incapacidad) investigar o enjuiciar a estas personas, la Corte Penal Internacional puede hacerlo. Por eso, se entiende que la Corte Penal Internacional es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales”³⁵.

La Fiscalía ha demostrado ser consciente de este tema como lo manifestó el 31 de octubre del año pasado.³⁶

- Quiero hacer un especial llamado de atención a las autoridades: en el estudio e investigación de esta problemática, se obtuvieron algunas cifras de parte de la Fiscalía General de la Nación³⁷. Sin embargo, éstas no fueron suficientes para cuantificar la magnitud del problema ni su distribución a lo largo del país. Además, se solicitó información sobre cuál es el índice de No Denuncia de delitos (en general y para este caso), sin obtener respuesta alguna. Esto es inaudito en un Estado como el nuestro, es un dato básico para orientar la acción de las autoridades y contar con una política pública respecto a esta materia. Esto nos causó gran preocupación porque se ha afirmado que existe un alto índice de personas que no denuncian estos delitos, pero con sorpresa vemos cómo el Estado ni siquiera cuenta con unas estadísticas que corroboren o desmientan este hecho.
- Con respecto a las repuestas suministradas por parte de la Fiscalía frente a las investigaciones adelantadas por estos hechos, se presentan varias inconsistencias y debilidades en las cifras:
- La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía conoce de un total de 964 casos (620 bajo la ley 600 y 344 bajo la ley 906). En “estadísticas por etapa de investigación” bajo ley 600, aparecen 180 casos en etapa de instrucción, mientras que en “estadísticas por actuaciones” se afirma que existen tan

³³ TERRA. Investigan 1.015 ejecuciones extrajudiciales en Colombia y no descartan la intervención del TPI. Octubre de 2008. En: Línea. Consultado: Marzo 31 de 2009. Disponible: <http://actualidad.terra.es/articulo/investigacion-colombia-tpi-2854992.htm>

³⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL. La jurisdicción universal: Catorce principios fundamentales sobre el ejercicio eficaz de la jurisdicción universal. En: Línea. Consultado: Abril de 2009. Disponible: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/IOR53/001/1999/es/f0a24953-e130-11dd-b6eb-9175286ccde2/ior530011999es.html>

³⁵ MORALES ALZATE JOHN JAIRO. Corte Penal Internacional. Primera Edición 2008. Bogotá. p. 37.

³⁶ EL NUEVO SIGLO. “CPI pondría la mirada en los falsos positivos del Ejército”. Octubre 31 de 2008. P A7

³⁷ La Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación contestó el 8 de abril de 2009 el derecho de petición realizado por la oficina del Senador Juan Manuel Galán. Los datos suministrados por esta Unidad son actualizados a 1 de abril de 2009.

sólo 109 aperturas de instrucción. Estas cifras emitidas por la misma Fiscalía no coinciden entre sí. ¿Qué pasó con los 71 casos restantes?

- Así mismo, las cifras de órdenes de captura y medidas de aseguramiento no son indicativas de los avances en las investigaciones porque no se refiere a qué procesos corresponden específicamente.
- Bajo la ley 906, La Fiscalía sostiene que existen 344 casos y luego en el “cuadro comparativo de la gestión de la subunidad de Derechos Humanos” aparecen tan sólo 330 casos en indagación y dos casos en juicio. ¿Que pasó con los demás casos?
- Si existen 344 casos bajo la ley 906, ¿Por qué sólo existen dos casos en etapa de juicio?, ¿Por qué en otro recuadro aparecen que existen cinco audiencias de juicio oral?, ¿Son dos o cinco los casos en etapa de juicio?, ¿Qué ha pasado con los demás? Resulta preocupante que de una suma de 344 casos solamente dos o cinco estén en juicio, los demás aparentemente están sólo en investigaciones.
- ¿Los 4 casos que se encuentran en audiencia de formulación de imputación están incluidos dentro de estos 344 casos?
- No se entiende la distinción que hace la Fiscalía entre casos en condena y sentencias condenatorias. ¿A qué se debe esta diferenciación de términos? ¿Acaso no es lo mismo?
- La discriminación por actuaciones que hace la Fiscalía respecto a las audiencias preliminares tampoco son un indicativo que nos permita ver cuál es el avance real de las investigaciones, por ejemplo las audiencias preliminares que aparecen bajo la ley 600 pueden corresponder solamente a los dos o cinco casos que “supuestamente” se encuentran en etapa de juicio. Lo anterior, nos permite deducir que con las cifras suministradas por la Fiscalía no podemos observar cuál es el avance en las investigaciones y la celeridad en las mismas.
- Bajo la ley 906, tampoco pudimos conocer si han existido preacuerdos con la Fiscalía o allanamientos a cargo frente a estos hechos.
- La Fiscalía afirma que existen 213 casos entregados voluntariamente por la Justicia Penal Militar. ¿Acaso cuántos casos no han sido entregados voluntariamente por la Justicia Militar? ¿Cuántos casos están inmersos en conflictos de competencia entre la Justicia Penal Militar y la jurisdicción ordinaria? (Esta es una gran debilidad de la Justicia en Colombia, ya que en repetidas ocasiones la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos ha dicho: “Al Comité le preocupa que los tribunales militares sigan investigando delitos cometidos por el personal militar que implican torturas, desapariciones forzosas y ejecuciones sumarias o arbitrarias. (...). El Estado Parte debería asegurar que los tribunales ordinarios

investiguen y juzguen dichos crímenes, y que todos los elementos de las fuerzas armadas cooperen en dichos procedimientos³⁸”

- No sobra recordar que La Corte Interamericana, la Corte Constitucional y El Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) han reiterado que la Justicia Penal Militar carece de competencia para adelantar investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos. “Cuando la justicia militar asume competencia sobre un asunto que debe conocer la justicia ordinaria, se ve afectado el derecho al juez natural y, a fortiori, el debido proceso, el cual a su vez, se encuentra íntimamente ligado al propio derecho de acceso a la justicia”, afirma el amicus curiae del ICTJ al citar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³⁹.
- En conclusión, la Fiscalía dentro de sus respuestas emite información que ni siquiera coincide entre sí, lo que nos permite corroborar que existe una gran debilidad en el registro y sistematización de las cifras.
- Otra respuesta coyuntural que pudimos encontrar por parte del Estado respecto a este problema estructural, es la información obtenida por los familiares de las víctimas sobre sus derechos en todas las fases de la actuación penal conforme a los artículos 11 y 137 de la Ley 906 de 2004. Por lo que se pudo establecer, por ejemplo, las madres de las víctimas de Soacha sólo obtuvieron información respecto del estado de las investigaciones, hasta tanto no elevaron un derecho de petición a la Unidad de Derechos Humanos solicitando dicha información. Fue hasta ese momento, en que esa Unidad se reunió con ellas manifestándoles que las investigaciones iban por buen camino y que pronto se iban a hacer imputaciones a los presuntos responsables. El Estado no es proactivo frente a las víctimas.

2.4 Algunas conclusiones.

- La respuesta del Estado colombiano con respecto a las ejecuciones extrajudiciales tiene dos características de fondo: la primera es motivada en gran parte por la presión internacional. Resulta evidente que casi todo lo que se ha hecho, especialmente por el actual Gobierno respecto a estos delitos, es por cuenta de las observaciones de los informes elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y la posición de diferentes autoridades estadounidenses.
- No se evidencian acciones independientes por parte del Gobierno Nacional en los que haya existido debate o reflexión propia para visibilizar esta tragedia. Por el contrario, ha sido la comunidad internacional la que ha identificado esta problemática como una

³⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comité de derechos humanos, CCPR/80/COL, 26 de mayo de 2004, párrafo. 16. Citado por NACIONES UNIDAS. Consideraciones sobre la investigación y el juzgamiento de conductas punibles constitutivas de graves violaciones de los derechos humanos o de crímenes de guerra. Septiembre de 2005. En: Línea. Consultado: Marzo 6 de 2009. Disponible: <<http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0575.pdf>>

³⁹ CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL. Justicia Penal Militar no es competente para conocer el caso de Plazas, señaló ICTJ al Consejo Superior de la Judicatura. En: Línea. Consultado: Abril 16 de 2009. Disponible. <http://www.ictj.org/es/news/features/2288.html>. “Febrero 09, 2009

debilidad persistente en los últimos años. Por ello, podemos observar que las medidas del Estado colombiano han sido reactivas –y no preventivas- atendiendo “a su ritmo” a las recomendaciones elaboradas por informes de organismos internacionales: informes anuales de la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas y las declaraciones de personalidades internacionales -como es el caso del Senador Leahy- encargadas de asignar recursos económicos para nuestro país.

- Así mismo, se ha observado que la Fiscalía General de la Nación ha adelantado acciones como la creación de la sub unidad de apoyo a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional y las brigadas de búsqueda con fiscales y jueces penales militares en el “preciso momento en que la Misión Internacional de Observación sobre Ejecuciones Extrajudiciales e Impunidad en Colombia concluyó que en el país la impunidad es “casi absoluta” y recomendó a la comunidad internacional condicionar la ayuda militar al Gobierno al fin de las ejecuciones extrajudiciales”⁴⁰
- No podemos olvidar que al actual Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, le preocupa la grave situación de derechos humanos que persiste en Colombia. Este aspecto goza de una gran trascendencia para el actual gobierno estadounidense máxime a raíz de las ejecuciones extrajudiciales, expresando su preocupación por medio de sus asesores⁴¹: “mientras no se tengan resultados concretos en esta materia es muy difícil la aprobación del TLC para Colombia”⁴². Con lo anterior, podemos observar que la presión internacional no es sólo por parte de organismos internacionales sino que también el gobierno de los Estados Unidos se ha referido públicamente a estos.
- La segunda característica se refiere a las acciones de tipo coyuntural. Sólo hasta cuando han salido a la luz pública escándalos de gran magnitud, hemos visto el mayor número de acciones por el Gobierno. Por ello, las medidas más interesantes e importantes han surgido entre 2007 y 2008 cuando se dieron a conocer los casos tan lamentables de Soacha. Es decir, las medidas han sido reactivas más no preventivas frente a una problemática que cada vía cobra más víctimas. Por ejemplo, la destitución en octubre de 2008 por parte del Presidente de la República, de los 27 oficiales y suboficiales del Ejército Nacional, dentro de los que se encontraban tres generales y diez coroneles y la renuncia del Comandante del Ejército Nacional.
- Esta visión coyuntural puede llevar a cometer errores e incurrir en contradicciones. El Gobierno Nacional hasta la fecha ha afirmado que desde octubre de 2008 no se han presentado quejas sobre estos hechos (“desde octubre de 2008 a hoy no se ha

⁴⁰ EL ESPECTADOR.COM. Ejecuciones extrajudiciales en la mira del Congreso de los Estados Unidos. Otro palo en la rueda del TLC. Noviembre 2007. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.elespectador.com/impreso/cuadernilloa/judicial/articuloimpreso-otro-palo-rueda-del-tlc>

⁴¹ EL ESPECTADOR.COM. DD.HH en la agenda de Obama. Enero de 2009. En: Línea. Consultado: Abril 16 de 2009. Disponible: <<http://www.elespectador.com/articulo109934-ddhh-agenda-de-obama>>

⁴² EL TIEMPO.COM. Barack Obama mantiene reservas ante TLC con Colombia, dice portavoz de la Casa Blanca. En: Línea. Consultado: Abril de 2009. Disponible: http://www.eltiempo.com/mundo/euycanada/home/barack-obama-mantiene-reservas-ante-tlc-con-colombia-dice-portavoz_4809455-1

presentado ni una sola denuncia por el tema de los falsos positivos⁴³). Sin embargo organizaciones como el CINEP afirman que si se han dado casos, según el informe especial del CINEP de abril de este año afirma que se han presentado 6 víctimas de ejecuciones en sólo el trimestre octubre-diciembre de 2008⁴⁴.

El error está en creer que el problema ha cesado por la ausencia de quejas, cuando se sabe de las debilidades de los sistemas de información vigentes y hay información en sentido contrario de organismos de la sociedad civil. La contradicción, se presentaría sí el Gobierno que reconoció la metodología empleada por el CINEP rechaza sin una argumentación adicional los resultados obtenidos por esta entidad respecto al segundo semestre de 2008.

- Podría decir que la muerte de estos muchachos de Soacha ha significado el punto máximo de alerta para atender de forma contundente y eficiente la problemática de las ejecuciones extrajudiciales en el país. Por ello, si logramos resolver y esclarecer cada uno de estos hechos, la muerte de estas víctimas no serán en vano.
- Retomando varias ideas mencionadas, la presión internacional y la coyuntura son los dos aspectos que han caracterizado esta problemática. Sin embargo, es una deficiencia evidente del estado colombiano y hacemos “*mea culpa*” por la responsabilidad que recae en el poder legislativo. Confiamos que este audiencia, en que las madres y los familiares de las víctimas nos cuenten su verdad, sea un gran espacio para abordar este fenómeno que pareciera el Gobierno quisiera acallar.

3. Los caminos.

3.1 No más impunidad.

- Un punto importante es que cualquier política estatal estructural que se realice en materia de derechos humanos debería racionalizar e implementar medidas que contribuyan a bajar los índices de impunidad con el fin de tener un mejor acceso y respuesta de la justicia. Lo que hemos visto por parte del Estado colombiano corresponde a la creación de comités y a la realización de documentos que se quedan en el papel y no en la implementación debida de los mismos, además de sufrir de “reunionitis” como epidemia del Estado. Es necesario diseñar e implementar acciones creíbles y no seguir admitiendo que el Fiscalía General tenga tan sólo tres fiscales en una sub- unidad de derechos humanos para un problema tan grave como éste que cuestiona las bases mismas de la legitimidad de la Fuerza Pública y del Estado.
- En este sentido, la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio del Interior y de Justicia deben implementar bases de datos consolidadas y oficiales sobre ejecuciones extrajudiciales ante la incertidumbre que existe sobre el registro y la consolidación de las cifras lo cual imposibilita conocer con precisión cuántas se han realizado en

⁴³ EL ESPECTADOR.COM. El problema de los falsos positivos ya fue resuelto. Marzo 5 de 2009. En: Línea. Consultado: Marzo 5 de 2009. Disponible: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo124266-el-problema-de-los-falsos-positivos-ya-fue-resuelto-mindefensa>

⁴⁴ CINEP. Informe especial. Falsos positivos. Op. cit. p.7, 9.

Colombia hasta la fecha. Pero esto sólo se logrará si se cuenta con una asistencia técnica sólida y con sistemas de información en línea que alimenten todas las bases de datos de las diferentes autoridades competentes lo cual permita superar este enorme desafío.

- Solicitamos desde ya que en el proyecto de ley de presupuesto para la vigencia 2010 se incluyan mayores partidas presupuestales para que la Fiscalía General de la Nación las emplee estrictamente en la mejora de las investigaciones de estos delitos y para la creación y estímulo de un sistema de información completo y actualizado.
- Solicitamos al señor Fiscal General de la Nación se presente ante el Congreso de la República para que manifieste si estas partidas son suficientes para adelantar las investigaciones sobre estos delitos. También al Consejo Superior de la Judicatura, para que establezca si los jueces están a la altura de investigar estos casos lamentables.
- Finalmente, solicitamos al Gobierno Nacional que las ejecuciones extrajudiciales sean tipificadas como delitos en nuestro derecho interno, debido a la importancia e interés de esta problemática genera en la opinión pública

3.2 Prevención: cultura.

- Otro aspecto que no olvidar corresponde a la prevención. Cuando se quieren cambiar prácticas culturales no sirven las simples capacitaciones sobre el cumplimiento de los Derechos Humanos y qué comprende el Derecho Internacional Humanitario. Los verdaderos cambios en estas prácticas necesitan un trabajo más profundo y sistemático con incentivos adecuados y controles estrictos y precisos.

Fue un error del Gobierno la creación de la tan criticada Directiva Ministerial 029 de 2005⁴⁵ que refleja los pagos de recompensas la cual constituye un incentivo para la comisión de estas conductas delictivas como lo han manifestado diversos expertos y senadores. La expedición de dicha directiva es propia de una visión coyuntural al no haberse estudiado a fondo los riesgos de implementación: no se reconoció una raíz cultural que previsiblemente iba a distorsionar la aplicación de la misma. En este sentido, la falla del Estado y del Gobierno es de omisión o impericia.

Esta directiva ya había demostrado efectos perversos al interior de la Fuerza Pública como lo demuestran los casos de los “falsos positivos” ocurridos en 2006. “La investigación en contra de Álape Manrique se relaciona con el hallazgo el 14 de julio de 2006 de un supuesto carro-bomba, que fue dejado en el Centro Comercial Caracas, Calle 50 Sur con Carrera 9. Posteriormente se develó que tal acción fue un montaje en el que intervinieron algunos militares, tres civiles y la hoy condenada, cuya finalidad era cobrar las recompensas ofrecidas por el Ministerio de Defensa, a quienes denunciaran o

⁴⁵ “Política ministerial que desarrolla criterios para el pago de recompensas para la captura o abatimiento en combate de cabecillas de las organizaciones armadas al margen de la ley, material de guerra, inteligencia o comunicaciones e información sobre actividades relacionadas con el narcotráfico y pago de información que sirva de fundamento para la continuación de labores de inteligencia y el posterior planeamiento de operaciones” REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Memorias al Congreso 2005-2006. Camilo Ospina Bernal. p. 70.

alertaran sobre posibles acciones terroristas. La Juez 35 Penal del Circuito, con Función de Conocimiento, condenó a Lidia Álape Manrique, alias 'Yessica', a 10 años y 4 meses de prisión, luego de que la Fiscalía demostrara su responsabilidad en los delitos de rebelión, y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, municiones y explosivos, agravado⁴⁶.

- Es inaudito que en gran medida la causa que dio lugar a estos hechos tan deplorables, resultó ser la ausencia de un control eficaz por parte de los mandos militares: No existe una verificación minuciosa sobre las “bajas” reportadas, no se sabe exactamente, si realmente existió un combate o la certeza que esa persona tenía vínculos con las guerrillas o los paramilitares. Tampoco se comprueba a que frente, cuadrilla o milicia guerrillera hacen parte esas bajas o por el contrario pertenecen a miembros de los grupos de autodefensa o delincuencia común. En conclusión, el reporte queda tal y como lo presentan los oficiales de la Fuerza Pública a cargo de las operaciones militares o policiales, exceptuando la comprobación de la información. Por lo tanto, en el momento que se realizan denuncias y se abren investigaciones a agentes del Estado se demuestra que los reportes militares sobre operaciones son falsos agudizando la problemática existente frente a las ejecuciones extrajudiciales⁴⁷.
- Así mismo, los días de descanso, los reconocimientos otorgados sin supervisión previa y la urgencia de mostrar resultados con el fin de mostrar la guerra contra el terrorismo han resultado ser causas de la comisión de estos delitos. Según palabras de Alfredo Rangel: “se ha venido implantando un problemático esquema de evaluación: valora excesivamente –y, a veces, exclusivamente- las bajas del oponente y castiga desproporcionadamente los propios fracasos operacionales. Como consecuencia se presenta la tendencia de lograr bajas sin asumir riesgos, sin exponerse demasiado o, mejor, nada. Y como resultado, es civiles indefensos que aparecen muertos en combates que nunca existieron⁴⁸”.
- Por consiguiente, la intervención es muchísimo más profunda en términos de cultura y eso implica unos diseños institucionales juiciosos donde los incentivos sean adecuados en la promoción de los derechos humanos⁴⁹. Los incentivos adoptados por el actual Gobierno fueron mal entendidos y se convirtieron en el instrumento para cubrir delitos tan delicados como estos: no existe un caso más dramático acerca de los incentivos

⁴⁶ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Caso de 'falsos positivos' alias 'Jessica' diez años en prisión por tráfico y porte de explosivos. En: Línea. Consultado: Abril 3 de 2009. Disponible: <<http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/noticias2008/antiterrorismo/TerroJessicaAgo06.htm>>

⁴⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. En: Línea. Consultado: Marzo de 2009. Disponible: <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2008_esp.pdf>.p. 8

⁴⁸ HECHOS DEL CALLEJÓN. El debate. Las Fuerzas Armadas y los derechos humanos. Hechos del Callejón. En: Línea. Consultado: Marzo 13 de 2009. Disponible: <http://indh.pnud.org.co/files/boletin_hechos/debate_opt.pdf> p.11.

⁴⁹ El Ministerio de Defensa Nacional ha realizado esfuerzos para prevenir la comisión de delitos sobre violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por su parte la Dirección Ejecutiva siguiendo las instrucciones impartidas en las Directivas Ministeriales número 10 y 19 de 2007, a fin de evitar un vicio de nulidad, que favorezca la impunidad y atente contra los principios de celeridad y eficiencia en las administración de justicia. Respuesta a la solicitud de información presentada por la oficina del Senador Juan Manuel Galán Pachón. Bogotá, 25 de marzo de 2009.

perversos, que el testimonio del soldado que identificó a su propio hermano antes de que fuera asesinado y posteriormente reportado como guerrillero muerto en combate por cuenta de una práctica inocua de la Fuerza Pública.

“El soldado Luís Esteban Montes, se enteró que sus compañeros de pelotón mataron a un campesino cualquiera para hacerlo pasar por guerrillero, pero la víctima resultó ser su propio hermano, Leonardo Montes. Este soldado de contraguerrilla del Batallón de Infantería No. 31, ‘Rifles’ de Córdoba, identificó a su hermano momentos antes de que fuera asesinado y reportado como guerrillero muerto en combate. “Todo pasó el 30 de abril de 2007, mi compañía llevaba más de 15 días sin hacer mucho en un pueblito llamado San Juan, Córdoba, no habían operaciones ni patrullajes. Pero el día de la madre estaba cerca y los altos mandos empezaron a preocuparse por que no teníamos resultados para mostrar, ni méritos para que nos dieran los días y poder salir a visitar a nuestras familias. Entonces se empezó a hablar de “legalizar” a alguien. Es decir, de matar a una persona para hacerla pasar por guerrillero y así ganarse el permiso para salir. No me sorprendió del todo, pues las “legalizaciones” son un asunto cotidiano entre nosotros⁵⁰”.

- En definitiva, en materia de prevención se debe cambiar de estrategia, no bastan los simples talleres especializados, los cambios culturales en la Fuerza Pública deben ser determinantes, los cuales ayuden a fomentar las buenas prácticas y el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En este sentido, corresponde trabajar a lo largo de la carrera militar, los cursos se deben mejorar sustancialmente y con los criterios de selección y de ascenso tienen que ser más estrictos y detallados.

3.3 Prevención: Control.

- El Gobierno Nacional debe atender con mayor eficacia los llamados de atención de la Defensoría del Pueblo los cuales advierten el enorme riesgo en que se encuentran algunas partes del país ante las posibles violaciones masivas de los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
- La Defensoría del Pueblo debe hacer llegar tales informes a la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República (artículos 55 a 57 de la ley 5ª de 1992), para que pueda ejercer sus funciones y contribuir en la prevención de estas conductas.
- Garantizar un control eficaz por parte de los mandos militares en el que se establezcan informes verdaderos de las unidades de la Fuerza Pública en sus operaciones contra los grupos al margen de la ley.
- Requerimos al Gobierno Nacional que tome medidas definitivas y no circunstanciales en el que se diseñe e implemente una política en materia de derechos humanos con lineamientos e indicadores que permitan evaluar su efectividad y eficiencia.

⁵⁰ REVISTA SEMANA.COM. Mi hermano fue un falso positivo. Octubre 25 de 2008. En: Línea. Consultado: Marzo 05 de 2009. Disponible: <<http://www.semana.com/noticias-nacion/hermano-falso-positivo/117023.aspx>>

3.4 Política exterior y cooperación.

- Tener en cuenta que esta problemática no es de segunda categoría y esto no es una cuestión de lobby en los Estados Unidos. Existen 1.500 víctimas mínimo y 2.000 como máximo, en el que existen estados que se interesan especialmente por la situación de derechos humanos en Colombia. Por ejemplo, el senador Patrick Leahy afirmó que limitará la entrega de 72 millones de dólares de ayuda militar a nuestro país hasta tanto no se aclaren los hechos de los falsos positivos.

“El Presidente del Senado de los Estados Unidos, Patrick Leahy limita la entrega de 72 millones de dólares de ayuda militar a Colombia hasta que el Gobierno colombiano esclarezca el tema de los “falsos positivos” y se presenten resultados concretos en esta materia. Esto es una alerta en primera instancia para Colombia por que este pronunciamiento viene de la persona que aprueba los recursos para la ayuda en el exterior como el Plan Colombia. Leahy asegura que aunque hubo llamados de alerta sobre los operativos dudosos de la Fuerza Pública, sólo cuando estos se convirtieron en un escándalo hubo respuestas del Gobierno”⁵¹

- Los recursos de cooperación militar estadounidense que serían suspendidos según las declaraciones del Senador Leahy, están sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en la ley de apropiaciones. En este sentido, aproximadamente el 15% de los recursos se liberarán luego que el Secretario de Estado certifique que el gobierno colombiano está: a) suspendiendo, investigando y procesando a los miembros de la fuerza pública involucrados en violaciones a los derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales; b) Cooperando plenamente con las autoridades judiciales para investigar a los responsables de dichas violaciones; c) desmantelando y cortando todos los lazos y redes de apoyo entre las FF.MM y los organismos paramilitares u otras organizaciones armadas ilegales; d) Garantizando la protección de los derechos de los grupos indígenas y afro-colombianos. Actualmente existen recursos retenidos de los años 2007 y 2008⁵².
- Lo anterior es muy importante porque estas declaraciones tienen unos efectos internacionales significativos que le van a dar sostenibilidad a la presencia y participación de Colombia en el escenario internacional. Es muy difícil pedir cooperación internacional en contra de los grupos ilegales, cuando el estado colombiano tiene conductas como estas que hacen dudar de la legitimidad de su Fuerza Pública. Para poderle exigir al mundo entero que nos colabore en la lucha contra estos grupos ilegales, debemos tener la autoridad moral y mostrar hechos definitivos con respecto a estas violaciones a los derechos humanos. Además, al presentar mejores resultados en esta materia, la Fuerza Pública logrará no sólo recobrar la legitimidad,

⁵¹ EL TIEMPO. COM. Justicia. Líder del Senado de los E.U. condiciona US\$72 millones de ayuda a que se esclarezca “falsos positivos”. En: Línea. Consultado: Marzo 18 de 2009. Disponible: <http://eltiempo.com/colombia/justicia/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-4883662.html>

⁵² COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. Respuesta a solicitud de información presentada por la oficina del Senador Juan Manuel galán el día 18 de marzo de 2009.

credibilidad y confianza como institución garante del bienestar y seguridad de los ciudadanos, sino su imagen a nivel internacional.

- Así mismo, organizaciones que velan por los derechos humanos en Colombia, como el Cinep, solicitan a la Comunidad Internacional que “dada la importancia y los efectos positivos que puede tener la colaboración de Estados Unidos, Unión Europea y Naciones Unidas, en la implementación de las políticas de Derechos Humanos, ayuda logística, técnica y militar a la Fuerza Pública colombiana, se realice un seguimiento exhaustivo al conjunto de medidas tomadas por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar que este tipo de infracciones no vuelvan a repetirse, además suspender cualquier tipo de cooperación existente a las unidades de la Fuerza Pública comprometidas en estos hechos y evitar cualquier cooperación futura si persiste esta problemática en el país”⁵³.

4. A manera de conclusión e invitación.

- ¿Quién dijo que no se puede salir del conflicto armando sin respetar los Derechos Humanos?, ¿no fue acaso la operación Jaque una muestra contundente de que esto se puede lograr?
- El Estado tiene una responsabilidad política en garantizar que las respuestas a estas preguntas sea afirmativa. Dicha responsabilidad es consecuencia del derecho de todo colombiano a que el ejercicio del poder público este en cabeza de autoridades dignas de su confianza.
- Muy respetuosamente le pedimos a las entidades estatales, que así como hoy la Comisión Segunda en nombre de la Rama Legislativa asume parte de su responsabilidad, hagan lo propio.
- El Gobierno Nacional tiene una responsabilidad política que recae en los ministerios competentes al no haber estudiado a fondo esta problemática y haber previsto algunos de los efectos negativos de sus decisiones. Las medidas tomadas recientemente y el compromiso del Alto Mando sobre “cero tolerancia” imponen a los comandantes de las Fuerzas una responsabilidad política sobre la efectividad de las mismas.
- Solicitamos que a pesar de que en esta investigación se ha concluido que la responsabilidad política en estos hechos recae en buena parte en la Fiscalía General de la Nación, dado el carácter estructural de la impunidad, no debe ser entendido este llamado de atención como un incentivo para que existan “falsos positivos en la justicia” por lo que solicitamos de la Fiscalía la implementación de los controles necesarios. Es decir, que existan investigaciones rigurosas y fallos conforme a derecho: lo más importante es que las decisiones respondan plenamente al debido proceso.

La Rama Judicial y especialmente el Fiscal General pueden contar con el apoyo irrestricto del Congreso para lograr avances en la lucha contra el delito, especialmente el que hoy nos convoca.

⁵³ CINEP. Informe especial. Falsos positivos. Balance del segundo semestre de 2008. Abril 2009. Bogotá. p. 4.

- La sociedad también debe asumir responsabilidades en generar condiciones que desincentiven la comisión de estas conductas y en solidarizarse con las víctimas, superar lo mediático y trascender a los intereses que alimentan el conflicto.
- Finalmente, asumamos esto como corresponde, vamos a cumplir 200 años independencia: pues independicémonos de la impunidad, de la injusticia. Cualquier celebración es en vana si no logramos superar estos problemas que nos aquejan como pueblo colombiano. La Fuerza Pública, especialmente el Ejército Nacional, como heredero del Ejército Libertador debe contribuir eficazmente en tales propósitos haciendo de la legitimidad no sólo su centro de gravedad sino su razón de ser y propósito.